

BOLETO DE COMPRAVENTA

Entre la SRA CECILIA SOLEDAD IMPA, argentina, mayor de edad, DNI n° 31.543.813, divorciada con sentencia judicial, domiciliada en calle Mariano Moreno n° 2658 de la ciudad de Concepción provincia de Tucumán por una parte y en adelante la VENDEDORA; y por la otra la SRA ABREGU SYNTIA DANIELA argentina, mayor de edad, DNI 28.367.537, domiciliada en Juan M. Pueyrredón n° 294, Barrio Municipal de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán y en adelante LA COMPRADORA, convienen en celebrar el presente boleto de COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DERECHOS POSESORIOS, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan.-----

PRIMERO: La Sra. Cecilia Impa, vende, cede y transfiere en posesión a favor de la compradora una parte de la propiedad compuesta de 35,63 mts. De norte a sur (frente), por 35 mts. de sur a oeste, por 30,30 mts de oeste a norte (fondo), por 23,35 mts de norte a este, con todo lo en el edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, situado en la localidad de El Mollar departamento Tafi del Valle, cuyos datos del predio son nomenclatura catastral Circuito III, Sección F, Manzana 28, Parcela 8, Padrón 583.827, Matricula 35234, Orden 1297, cuyos linderos son: al Norte: Sr. Sixto Cristofaro, al Sur: Sr. Serrano Luis Héctor; al Este calle Publica Cruz del Sur, al Oeste: Sr. Sixto Cristofaro.-----

SEGUNDO. Las partes convienen que el precio de venta es de \$ 600000 (seiscientos mil pesos) precio pagadero de la siguiente manera, 565.000 (quinientos sesenta y cinco mil pesos) en este acto, por lo que se da el más eficaz recibo al respecto, y 35.000 (treinta y cinco mil pesos) el día 4 de Agosto por lo que se entregara un recibo al respecto.-----

TERCERO. La vendedora declara que el inmueble es de su legítima propiedad y que no está inhibida para disponer del inmueble. Asimismo la Sra. Impa declara que el inmueble no tiene gravámenes de ninguna especie y que está en condiciones de venderlo. Son a cargo de la compradora todos los impuestos provinciales y/o municipales que graven el mismo de ahora en adelante, lo que declaran conocer y aceptar.-----

CUARTO. La vendedora hace tradición del inmueble vendido a la compradora, transfiriéndole la posesión que gozaba la Sra. Impa, a fin que la Sr. Abregu goce del mismo, aceptándola de conformidad visto el estado en que se encuentra y libre de ocupantes y sin oposición de extraños, y coloca a esta en el mismo lugar, grado y prelación a fin que esta ejerza las acciones y derechos posesorios que correspondan a partir de este momento sobre dicha fracción de terreno.-----

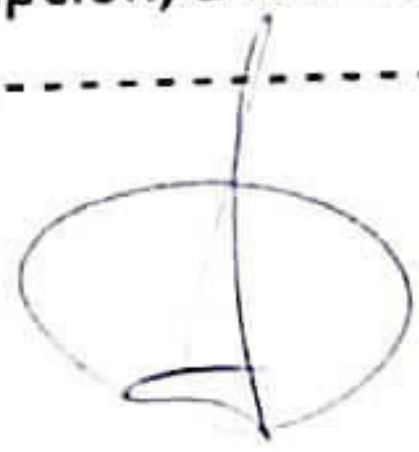
QUINTA. Son a cargo de la compradora todos los gastos que demande el trámite de prescripción adquisitiva de dominio, confección de plano y/o escritura traslativa de dominio en su caso, declarando la compradora que acepta y conoce el estado jurídico de dicha fracción, liberando a la vendedora de responsabilidades, se hace constar que el impuesto comunal correspondiente se encuentra al día, y todos los servicios pagados a la fecha.-----

SEXTA. Se pacta en esta cláusula el No Arrepentimiento de ambas partes al presente boleto de compraventa.

SEPTIMA. Para todo conflicto judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio especial en el nombrado al comienzo del presente boleto, y renuncian al fuero federal y se someten a la justicia ordinaria de los tribunales de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Concepción, a los 29 días del mes de julio de 2020.-----


31543813


28367537

Recibí _____ de Daniela Abresú _____
de 29 de Julio _____ de 2020

La cantidad de (\$) Pesos

35.000 (Treinta y cinco

mil pesos)

en concepto de pagar hotel por comida en el mes

Son \$

35.000

Junio

Nº 29 de Julio de 2010

Recibí de Daniela Abregó

La cantidad de 565.000 (quinientos

sesenta y cinco mil)

En concepto de paga parcial

como el maltrato sexual

35.000)

Son 565.000

Julio

Plano de:

MENSURA

(PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA)

POSEEDOR

GUILLERMO LUIS ALBERTO VILLOLDO

PROVINCIA DE TUCUMAN

Dpto. TAFI DEL VALLE

Lugar EL MOLLAR

Domicilio: Calle Publica

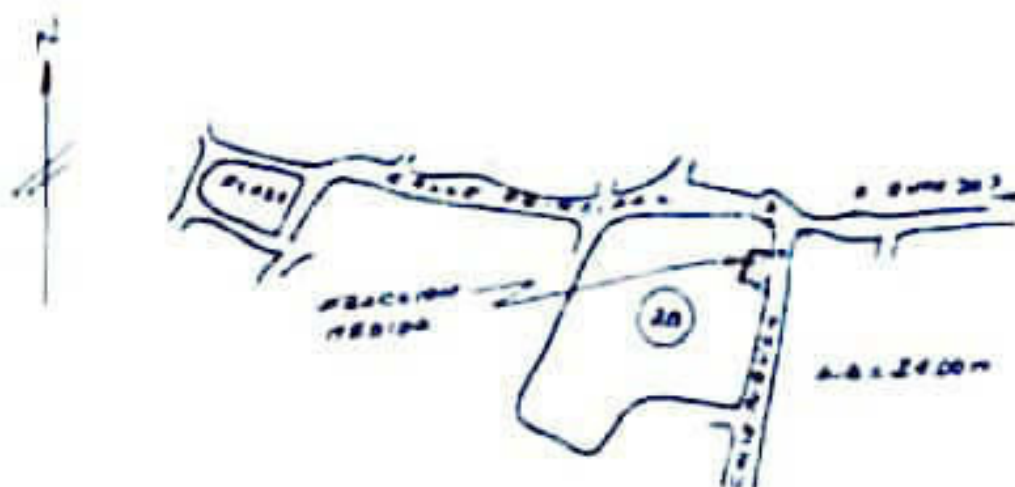
Nomenclatura Catastral

CTRC	SECC	MANZ. LAL	PARC.
III	F	28	8

PADRON	MATRICULA	ORDEN
583.827	35234	1297

Registro Inmobiliario

Croquis de Ubicacion



Nomenclatura Municipal

PADRON	CTRC	SECC	MANZ.	PARC.

Compulsa de Superficies

Superficie Segun MENSURA 1234.00 m2

Municipalidad



APROBADO 26/12/06

Arq. Beatriz Martinez de Medeiros
JEFA DPTO. SERVICIOS PUBLICOS
SEN. COORD. ECON. RUC. Y COMUNAL

Este 5215/240- P-06

Escala

1:400

Fecha de Operaciones

Nov. 2006

Colegio de Agrimensores

CUMPLIDO DISPOSICIONES
DE LEY 5543

20 NOV 2006

COLEGIO DE AGRIMENSORES
DE TUCUMAN

J. Claveros
Mat. Prof. 134
Colegio de Agrimensores de Tucuman

Direccion General de Catastro

Plano N°

Expte. N°

Fecha

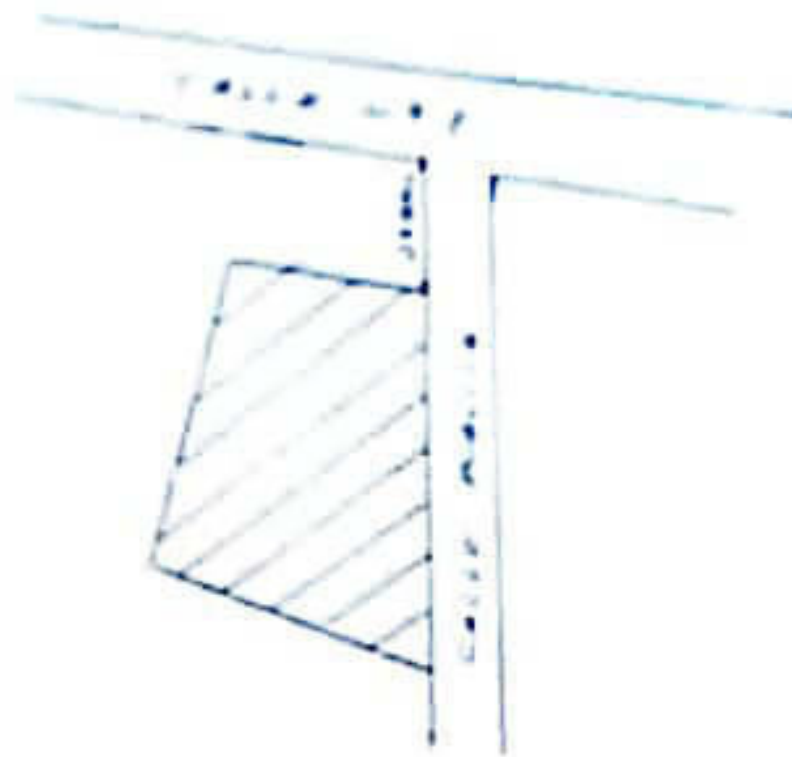
Firma Poseedor

[Signature of Guillermo Luis Alberto Villoldo]

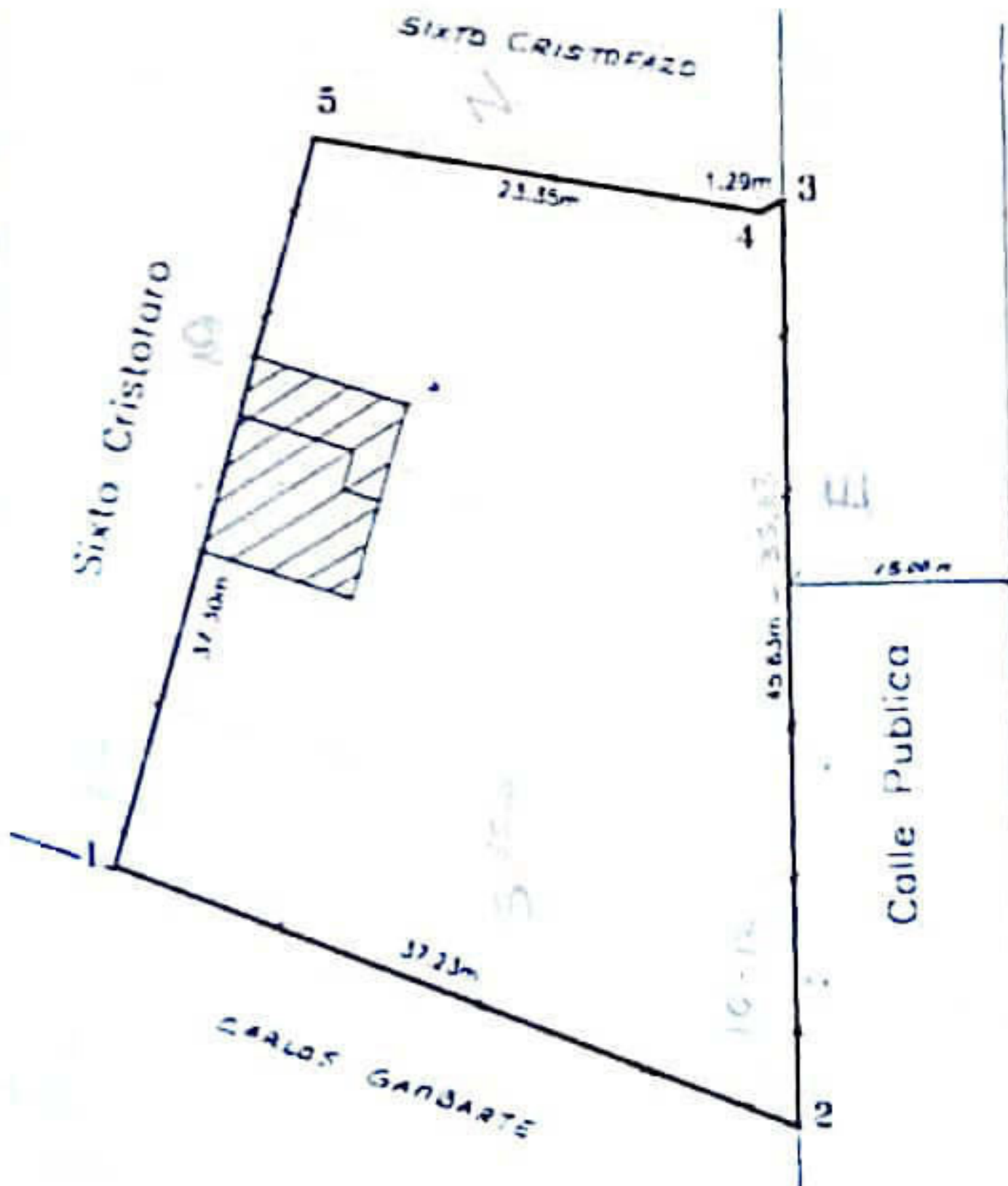
Guillermo Luis Alberto Villoldo DNI: 12544444

Firma Profesional

[Signature of Roberto R. Padros]
AGRMENSOR
ROBERTO R. PADROS
MAT PROF 182 100



Pto		Dist	Ang Interno		X	Y
1	2	37.23	94	29' 12"	19.97	13.33
2	3	45.63	68	58' 52"	7.02	48.24
3	4	1.29	63	6' 31"	52.64	47.71
4	5	23.35	216	54' 47"	52.05	46.56
5	1	37.30	96	30' 38"	55.84	23.53



OBJETO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SR. JUEZ DE PAZ DE EL MOLLAR

CAUSA: ABREGU SYNTIA DANIELA S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

ABREGU SINTYA DANIELA, DNI 28.367.537, argentina, mayor de edad, con domicilio en Juan M. Pueyrredón, N°294 B° Municipal, de la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado de la Dra. Diaz CAMUS STELLA MARYS MP N° 9338 casillero de Notificaciones Digitales 27-34282184-2, se dirige respetuosamente al señor Juez de Paz ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

OBJETO

En la presente oportunidad es que vengo a interponer AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, por cuanto se han producido actos de desapoderamiento total en contra de un inmueble de mi propiedad, por cuanto solicito se aplique lo correspondiente a la letra del Art. 40 de la Ley 4815.-

HECHOS

Que en fecha 03 de Noviembre de 2022, cuando me encontraba en mi casa, me llama mi madre Cuello Yolanda del Valle, 61 años, que se encontraba junto a mi hijo, Veliz Leonel Darío, menor de edad, en mi casa ubicada en calle publica Cruz del Sur, El Mollar - Tafi del Valle, de la cual soy legal propietaria, conforme la documental que adjunto, para informarme que el Sr. Rodríguez Sergio Raúl, DNI 28.919.942, junto a su hermano Rodríguez David, y un empleado de ambos, trataban de ingresar a mi casa, tal como puede observarse en las fotos y videos que adjunto, violentando el portón de la entrada, rompiendo a su paso la puerta principal y un ventanal que da a una de las habitaciones.-

Al momento, se presenta una mujer, apersonándose como jueza, siendo identificada con el nombre de Figueroa Páez Nancy, de forma violenta, junto a estos tres hombres, obligan a mi madre y a mi hijo a salir del Inmueble, encontrándose presente también un policía del Mollar, del cual no tenemos identificación. -

Habiendo tomado conocimiento de esto, es que procure por un lado dejar asentado esta situación en la dependencia policial del Mollar, donde también me informaron que no existía ninguna orden judicial emitida para el desalojo, que justifique tal accionar, y a su vez arbitrar la presente acción, procurando que cesen los actos de apoderamiento parcial llevados adelante sobre mi propiedad. -

DOCUMENTAL

En la presente oportunidad es que acompaño a la presente demanda.-

1. Copia Simple DNI de la actora, ABREGU SYNTIA DANIELA. -
2. Boleto de Compra Venta. -
3. Fotografías. -
4. Pago de Impuesto de la luz, a nombre de ABREGU SYNTIA DANIELA. -
5. Copia simple de la Constancia Policial realizada 03/11/22 dependencia del Mollar. -

TESTIMONIAL

Dejo ofrecido el relato y testimonio de la siguiente ciudadana:

1. Lorena Mariana Andrés, DNI 33.163.553, con domicilio en Av. Los Menhires y Cruz del Sur, El Mollar, Tafí del Valle, Provincia de Tucumán. - (vecina)

DERECHO

Fundo mi pedido primeramente en la Garantía Constitucional Consagrada en el Artículo 17, de nuestra Carta Magna, toda vez que dispone la inviolabilidad de la propiedad *“La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley (...)”*.

Ahora bien, nuestro código Civil y Comercial dice al respecto si media título se presume que la relación de poder comienza desde la fecha del título y tiene la extensión que en él se indica * (Art. 1914); *“Las relaciones de poder (...). Son legítimas cuando no importa el ejercicio de un derecho real o personal constituido de conformidad con las previsiones de la ley”* *(Art.1916); *“La posesión de mala fe es viciosa (...) cuando es de Inmuebles adquiridos por violencia, clandestinidad o abuso de confianza (...)”* (Art.1941), *“(...) Hay desapoderamiento cuando los actos tienen el efecto de excluir absolutamente al poseedor o tenedor (...)”* (Art. 2238).-

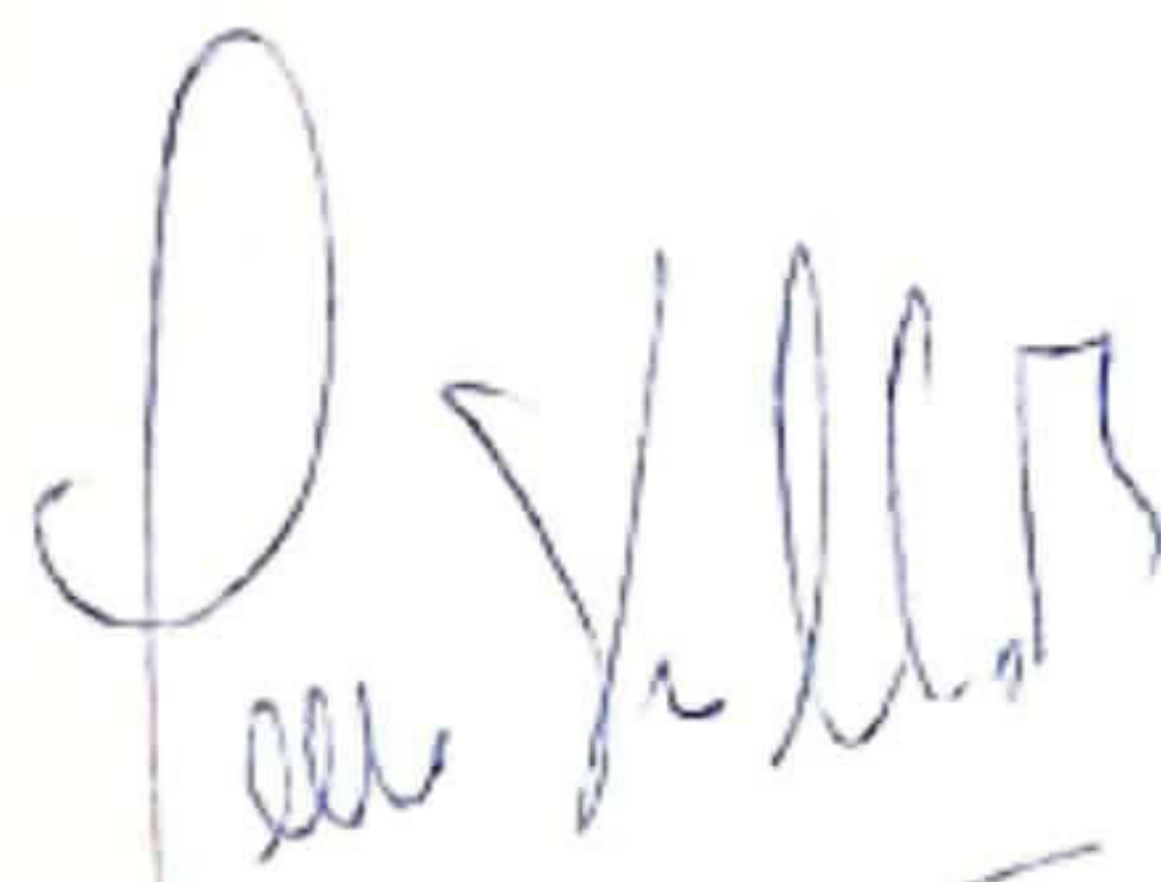
PETITUM

Por todo lo manifestado, y procurando la correcta aplicación de la ley sustantiva y de forma, es que a V.S. solicito:

- A. Se tenga por interpuesto formalmente el recurso de Amparo a la Simple Tenencia conforme lo prescribe el Artículo 40 de la Ley N° 4815.
- B. Se me tenga como parte en el presente proceso en el carácter invocado y constituido el domicilio digital 27342821842.-
- C. Se tenga presente la documentación que refrenda mi pedido.-
- D. Se tenga por ofrecido el testimonio mencionado en el punto.-
- E. Se proceda a llevar adelante la apertura correspondiente con lo normado por el Artículo 40 de la ley N°4815.-
- F. Se ordene ceder en la turbación al ciudadano Rodríguez Sergio Raúl y oportunamente se me haga entrega de lo que por derecho me corresponde. -

**Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA**


Alejandra Cynthia Daniela

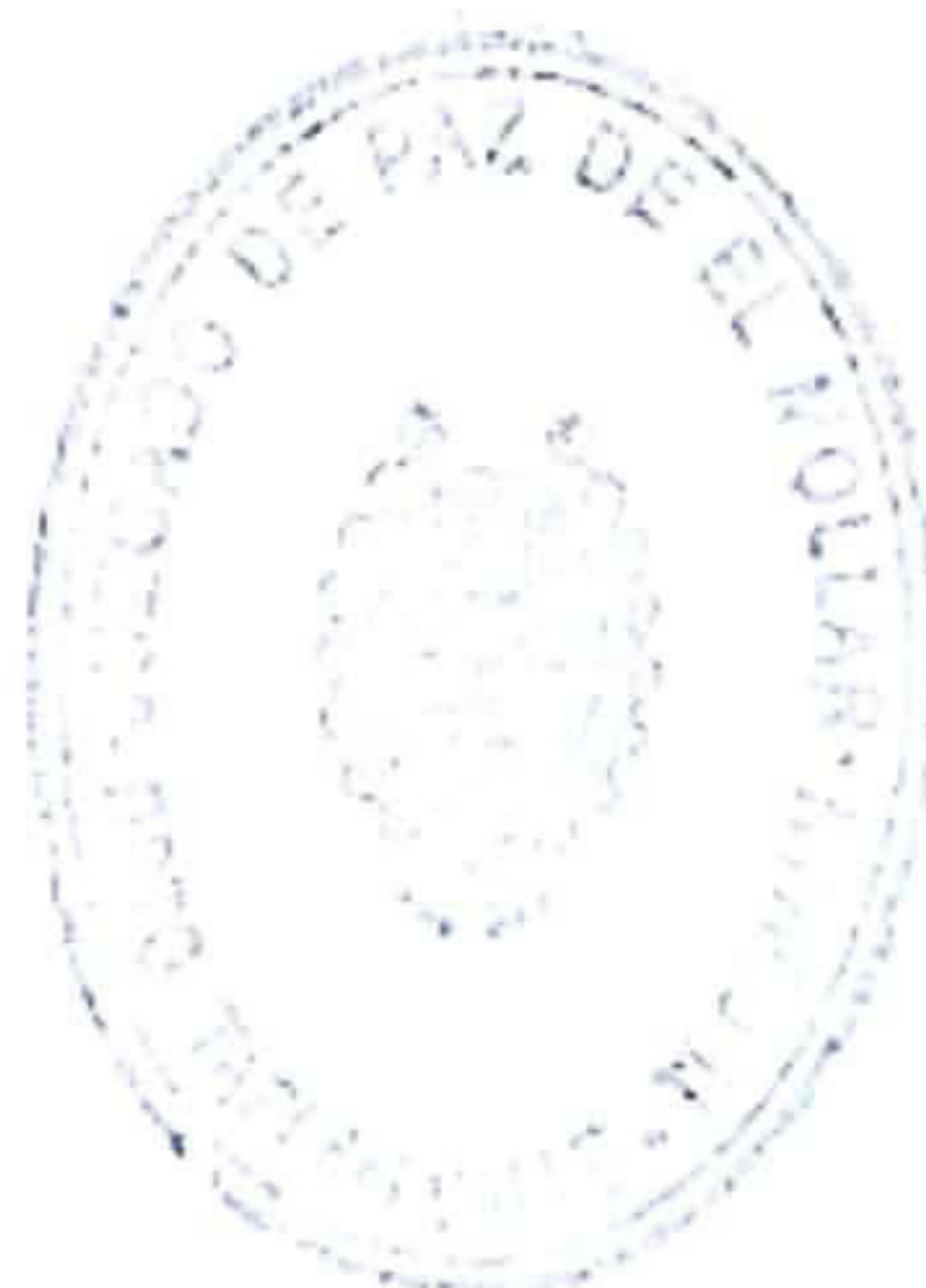


Stella Marys Camus
ABOGADA
M.P. 9338

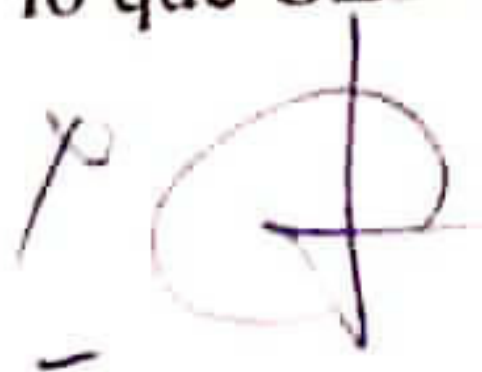
El Mollar Tapir de Valle Trujillo
09 de Noviembre de 2022.

Resibido en la fecha en un total
de 18 fs.


VICENTE JUAN RAMON
JUEFE DE PAZ
JELGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



ACTA DE ENTREVISTA. En la Comisaria de El Mollar, Departamento Tañ del Valle, Provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidos, siendo horas trece con quince minutos, funcionario de policía que suscribe el Oficial Principal GUSTAVO ADOLFO LESCANO, del Departamento General de Policía, con prestación de servicios en esta Dependencia y en la misma cumpliendo las funciones de Auxiliar de Turno, secundado en este acto por la Agente KAREN NOEMÍ MORENO, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: En el día de la fecha se hace presente de manera espontánea la ciudadana SYNTIA DANIELA ABREGÜ, argentina, instruida, divorciada, obstetra y docente, de 42 años de edad, D.N.I. N° 28.367.537, fecha de nacimiento 05/10/1980, correo electrónico: syntiadanyelaabregü42@gmail.com.ar, teléfono celular N° 3865-648442, domiciliada calle Pueyrredón N° 294, B° Municipal, de la ciudad de Concepción, departamento Chichigasta, provincia de Tucumán; ahora bien; debido a lo ocurrido el día de ayer, es que me hago presente en esta localidad, en el día de la fecha para realizar presentación de Amparo a la Simple Tenencia en el Juzgado de Paz de esta localidad contra el señor Rodríguez, el cual fue notificado de la medida, la cual se realizará el día 14 del cte. mes y año. Al presentarme en el Juzgado de Paz con mi representante, la Dra. Camus, Stella Marys, MP 9338, teléfono celular 3865 389517, en ese momento es que Sergio estuvo merodeando por la zona que nosotras nos encontramos, por lo que habría reconocido mi camioneta, le sacamos fotos de que el estaba ahí; que quede claro que no vengo a violar la restricción, sino a poner en orden la documentación correspondiente para probar que la casa en la que se encuentra es mía. Quiero dejar asentado esto porque me encontraba dentro de las inmediaciones, y Sergio es quien iba y venía por la Plaza principal." No siendo para más se da por finalizado el acto, la cual es leída en todo su contenido en voz alta y clara ante el secretario actuante, la cual labro, sello y firmo para constancia por ante mí, lo que **CERTIFICO.-**



Abregü Syntia Daniela.

28367537



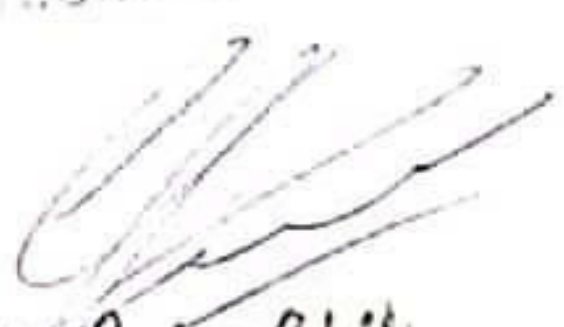
CION////////

presente causa. Acusando a la ciudadana NANCY FIGUEROA PAEZ del delito cometido en contra de mi madre y mi hijo, solicitando que se adopten las medidas legales al caso." No siendo para más se da por finalizado el acto, la cual es leída en todo su contenido en voz alta y clara ante el secretario actuante, la cual labro, sello y firmo para constancia por ante mí, lo que CERTIFICO.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

X 

28367537


Lescano Gustavo Adolfo
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA DE ENTREVISTA: En la Comisaria de El Mollar, Departamento Tañ del Valle, Provincia de Tucumán, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidos, siendo hora cero con cincuenta minutos, funcionario de policía que suscribe el Subcomisario EDUARDO ESTEBAN TOLEDO, del Departamento General de Policía, con prestación de servicios en esta Dependencia y en la misma cumpliendo las funciones de 2º Jefe, secundado en este acto por el Oficial Principal GUSTAVO ADOLFO LESCANO, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: En el día de la fecha se hace presente de manera espontánea la ciudadana SYNTIA DANIELA ABREGÚ, argentina, instruida, divorciada, obstetra y docente, de 42 años de edad, D.N.I. N° 28.367.537, fecha de nacimiento 05/10/1980, correo electrónico: syntyadanyelaabregu42@gmail.com.ar, teléfono celular N° 3865-648442, domiciliada calle Pueyrredón N° 294, B° Municipal, de la ciudad de Concepción, departamento Chichigasta, provincia de Tucumán; ahora bien; estuve en pareja con el ciudadano RODRIGUEZ SERGIO RAÚL, hasta principio de este año; aclaro esto porque el día de hoy a la siesta me llegó a mi casa una prohibición de acercamiento en contra de Sergio; a su vez me entero por parte de mi madre que el llegaba a mi casa que tengo en El Mollar, irrumpiendo de manera violenta, insultando y maltratando a mi madre y mi hijo de 17 años de edad, tanto el como su hermano DAVID RODRIGUEZ, que llegaron en el auto blanco de el. Como a las veintiuna llegó una mujer que se hizo pasar por Jueza, de manera prepotente, sacándolos de la casa a mi hijo y a mi mamá, inclusive al policía Ramón Sequeira que se encontraba de consigna, que estaba ahí sin mostrarle alguna documentación que la acredite como tal, luego de eso los hizo pasar a Sergio, a su madre, la pareja y hermano, es por ello que la quiero denunciar a esta mujer que pude averiguar su nombre: NANCY FIGUEROA PAEZ, por Usurpación de títulos y honores y abuso de autoridad debido a que no tiene orden ni facultad de sacar ni hacer entrar a nadie a la casa. Quiero hacer constar que en los Oficios, Sergio se identifica con un número de documento 27.798.352, que no es de su pertenencia, sino que a el le pertenece el N° 28.919.942. Agrego además que la denuncia que el hizo el 1 del corriente mes y año fue al revés, siendo que el que fue a violentar a la casa de mis padres, además que tengo mensajes de texto de acoso permanente hacia mi persona, mi madre e incluso a mis hijos, siendo ambos menores de edad. Me tuve que venir de Concepción hasta aquí afligida por lo que me contó mi mamá, los tuve que venir a buscar en la comisaria porque no tenían donde quedarse los dos y de paso notificarme nuevamente de la prohibición de acercamiento que tengo en contra de mi expareja. Al finalizar la misma pone a la vista la documentación original de la vivienda, acreditando la titularidad de la misma, lo que se agrega a la

CONTINUA////////

**DENUNCIO APERSONAMIENTO – SOLICITO LEVANTAMIENTO DE LA
RESTRICCION DE ACERCAMIENTO – INFORMO FALSEDAD DEL
DOMICILIO DENUNCIADO -**

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES ÚNICA NOMINACION.-

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL C/ ABREGU SYNTIA DANIELA S/
PROTECCION DE PERSONA.**

EXPTE: 1793/22

ABREGU SYNTIA DANIELA, DNI 28.367.537, argentina, mayor de edad, con domicilio en Juan M. Pueyrredón N° 294 B° Municipal, de la Ciudad de Concepción, con el Patrocinio letrado de la **DRA. CAMUS STELLA MARYS, MP N° 9338** constituyendo domicilio digital N° **27-34281752-7**, para todos los efectos legales, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

1.- Que vengo en tiempo y forma a designar como letrada patrocinante a la **Dra. CAMUS STELLA MARYS M.P. 9338**, fijando como domicilio procesal para todos los efectos legales. Adjunto comprobantes de pago de Bonos correspondientes.-

2.- Que vengo a través de la presente a solicitar el levantamiento de la medida de restricción de acercamiento solicitada por el Sr. **RODRIGUEZ SERGIO RAUL** en contra de mi persona en fecha 3 de Noviembre del corriente año.-

A través de mi exposición pretendo Denunciar la falsedad de todos los hechos relatados por la parte actora, resultando todo una simple opereta cuyo único fin es apropiarse de un Inmueble de mi propiedad conforme la documentación que adjunto ubicado en el Mollar domicilio calle publica Cruz del Sur. Cuyo **Inmueble fue denunciado en la presente demanda por el actor como su casa de descanso.-**

El día 3 de noviembre del corriente año, como es habitual, mi madre **CUELLO YOLANDA DEL VALLE** mayor de edad, junto a mi hijo **VELIZ LEONEL DARIO** menor de edad, se encontraban en mi casa ubicada en El Mollar.

Debido a que yo estaba afectada en la guardia del Hospital de la Ciudad de Concepción el día 4 de Noviembre, recién subiría con ellos el día Sábado 5 de Noviembre.-

Sin embargo, todo nuestro plan de fin de semana se vio truncado ante los planes maliciosos del Sr. Rodríguez, ya que el día 3, en 15hs aproximadamente, mi madre me informa que se presenta el Sr. Rodríguez junto a su hermano y un empleado de ellos, Los cuales llegaron en un auto blanco, Modelo Onix Patente NAB 968BE, como puede observarse en las fotos y videos que adjunto.-

Irrumpiendo de manera violenta insultando y maltratando a mi madre y a mi hijo, tanto el como su hermano. Usando una amoladora ingresaron a mi vivienda y rompieron un ventanal que da a una de las habitaciones. -

Estas personas se negaban a retirarse de mi domicilio, a 21hs llego una mujer, la cual se identificaba como Jueza, no acreditando tal carácter, ni siquiera cuando fue solicitado por el Oficial Sequeira Ramón, que en ese momento ya se encontraba de consigna en el lugar, expulsando en un primer momento a todos los que se encontraban en la casa, para luego dejar entrar a Rodríguez y sus acompañantes procediendo estos en ese momento a cambiar la cerradura de mi casa, dejando a mi madre y a mi hijo a la intemperie, pasando frio y en un estado de nervios producto de toda la situación.

Todo esto fue denunciado en la comisaria de la localidad del Mollar, adjuntando copia de las mismas.-

3.- El día 4 de Noviembre me dirigí a la Localidad del Mollar, a los efectos de interponer una acción de amparo a la simple tenencia en el juzgado de paz de esa localidad, adjuntando copia de la misma.-

Dejando constancia ese mismo día, en la comisaria, que mi presencia en ese lugar respondía a la interposición de la misma.-

4.- Por otro lado, denunció la falsedad de los datos expuestos por el Sr. Rodríguez sobre su persona, ya que no es su DNI 27.798.352, sino 28.919.942, tal como puede observarse al final de la demanda con su firma.-

Resultando el domicilio informado por el actor falso se desprende la falta de Competencia para que este Juzgado Jurisdicción Montero entienda en esta causa, teniendo que radicarse la misma en los Tribunales de la Ciudad de Concepción.-

PETITORIO

Por todo lo expuesto a S.S. solicito:

1. Se tenga por apersonada a la Dra. Camus Stella Marys.-

2. Se tenga por presentado Boleto de Compraventa y Plano de Mensura.-
3. Se tenga por presentada Fotos y Videos.-
4. Se tenga por presentada copia de las denuncias efectuadas en la Comisaria del Mollar.-
5. Se tenga por presentada Copia del Amparo a la Simple tenencia.-
6. Se tenga por presentada Copia del Acta.-
7. Se proceda al levantamiento de la Restricción de Acercamiento.-
8. Se remita a la jurisdicción correspondiente.-
9. Se tenga presente lo expuesto por mi persona.-



Abregó, Cynthia Daniela
28267537

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA
Centro Judicial Monteros
Ministerio Público Fiscal
ufdtmonteros@mpftucuman.gob.ar

Monteros, 07 de Noviembre del 2022

A LA SRA.

JUEZA DEL JUZGADO DE FAMILIA Y SUCECIONES UNICA NOMINACION

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

DRA. REY GALINDO

S_____ / _____ D:

CAUSA: RODRIGUEZ SERGIO RAUL, PAEZ NANCY
FIGUEROA S/ SU DENUNCIA VICT: CUELLO YOLANDA DEL
VALLE **LEGAJO: M- 005910/2022.**

DR. LEGUIZAMON MARCELO Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana, Centro Judicial Monteros, y en el marco de la investigación del legajo de marras, se ha dispuesto oficiar a Ud. a los fines de solicitar información sobre las actuaciones realizadas en el marco de los siguientes expedientes: 1808/2022, 1816/2022, 1793/2022 que se tramitan ante vuestro Juzgado., en los cuales se habrían sacado medidas cautelares en beneficio del Sr. Rodríguez Sergio Raúl. Remitiendo copias digitales de dichas actuaciones. .

Sin otro particular, saludo cordialmente. Atte.

LEGUIZAMON
Daniel Marcelo

Firmado digitalmente por
LEGUIZAMON Daniel
Marcelo
Fecha: 2022.11.08 13:28:37
-03'00'

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 1793/22



H30101235336

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 1793/22**

Monteros, 22 de noviembre de 2022.

1) Por recibida presentación de la parte demandada: Téngase al Sra. Syntia Daniela Abregú (DNI 28367537) por apersonada con el patrocinio de la letrada Stella Marys Camus (MP 9338); por constituido casillero digital N° 27342817527, désele intervención de ley. Agréguese recaudos legales y documentación acompañada.

2) Antes de todo trámite: Respecto a lo manifestado en punto 4) de esta presentación —en relación al domicilio de la parte actora—, **córrase vista** a la Sra. Fiscal Civil para que se expida por la competencia de este Juzgado en las actuaciones.

3) Por recepcionado oficio remitido vía correo electrónico oficial perteneciente a este Juzgado y Secretaria.

En respuesta a la rogativa solicitada por el fiscal, Dr. Marcelo Leguizamón, a cargo de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Monteros, se comunica que ante este Juzgado tramitan los siguientes procesos:

a) “RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ CUELLO YOLANDA CARMEN s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 1808/22”. Se inicia el día 03/11/2022. El día 04/11/2022 se dictó una medida cautelar de protección de persona, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

“(…) a).- ORDENAR la PROTECCION DE PERSONA del Sr. SERGIO RAUL RODRIGUEZ, DNI 27918942, en el domicilio ubicado en CALLE CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR. Asimismo, se dispone, PROHIBIR EL INGRESO Y/O ACERCAMIENTO FÍSICO de la Sra. YOLANDA CUELLO (DNI no consta), al domicilio antes mencionado y en la vía pública, y de los lugares dónde ésta se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 200 metros, a partir de la notificación del presente proveído y hasta nueva orden en contrario, de conformidad con lo normado por el art. 31 del CPFT”.

b) “ABREGU SYNTIA DANIELA c/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 1816/22”. Se inicia el 04/11/2022. Por providencia del 04/11/2022 se acumula 1793/22.

c) “RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE: 1793/22”. Se inicia el 02/11/2022. En la misma fecha se dicta la medida que a continuación transcribo:

“ORDENAR la PROTECCION DE PERSONA SERGIO RAUL RODRIGUEZ, DNI 27798352, en el domicilio ubicado en CALLE CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR. Asimismo, se dispone, PROHIBIR EL INGRESO Y/O ACERCAMIENTO FÍSICO SYNTIA DANIELA, ABREGU – DNI 28367537, al domicilio antes mencionado y en la vía pública, y de los lugares dónde ésta se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 200 metros, a partir de la notificación del presente proveído y hasta nueva orden en contrario, de conformidad con lo normado por el art. 31 del CPFT”.

OFICIESE a sus efectos. Acompáñese al oficio a librarse copia de las actuaciones. RPA

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:22/11/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán
<https://www.justucuman.gov.ar>

JUICIO:

RODRIGUEZ SERGIO RAUL C/ABREGU SINTHIA DANIELA S/PROTECCION DE PERSONA Expte N°: 1793/22

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Fiscalía Civil

ACTUACIONES N°: 1793/22

H30104236017

H30104236017

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION DE PERSONA

EXPTE.: 1793/22

SR. JUEZ:

Vienen las presentes por ante esta Fiscalía Civil Monteros acorde lo ordenado

por decreto de fecha 22/11/22, punto 2), esto es por la competencia

De las constancias de autos resulta que por ante la Unidad de Decisión Temprana

se tramitan los autos: RODRIGUEZ SERGIO RAULc/PAEZ NANCY FIGUEROA

S/DENUNCIA- VICTIMA CUELLO YOLANDA DEL VALLE m-005910/2022

Asimismo en escrito de fecha 7/11/2022 la aquí demandada denuncia el posible

hecho de la apropiación del inmueble de su posesión.

Por lo que ante la posible existencia de delitos, este Ministerio Público Fiscal

estima que la tramitación de los presentes corresponde al fuero referido, esto es

Penal, correspondiendo la remisión de los mismos a la Unidad de D. Temprana de

Monteros. Monteros 24/11/2022

Mi Dictamen

Firmado digitalmente por:
CARRANZA Alicia Estela
Fecha y hora: 24.11.2022 09:55:58

**JUZGADO DE PAZ
DE EL MOLLAR.-**

PROVINCIA DE TUCUMAN

AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

Iniciado por:

ABREGU SYNTIA DANIELA

En contra de:

RODRIGUEZ SERGIO RAUL.

Iniciada el 04 de Noviembre de

AÑO 2.022

—...ado

Juicio: ABREGU SYNTIA DANIELA E/
RODRIGUEZ SERGIO RAUL S/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA.

El Mollar Dpto. Tarija del Valle Tucuman
14 de Noviembre de 2022.

En la fecha siendo las 07⁰⁰ quien suscribe
Dr. Vicente Juan Ramos, Juez de Paz de esta juris-
dicción de El Mollar me constituyo en el inmueble
objeto de litigio ubicado calle Cruz del Sur al frente
de la discoteca Surf a los fines de cumplir con lo ordenado
por el art. 40 de la ley 4815

En el lugar se encuentra presente la parte ac-
tora Camus, Stella Marys abogada patrocinante
de la actora Abregu Syntia Daniela y por la parte de-
mandada el sr. Sergio Raul Rodriguez acompañado por
su abogado patrocinante Dra. Nancy Graciela Figueroa
Pari. está presente la comisaria policial Maria Del
gado cargo 11927 de la comisaria de El Mollar.

El predio en litigio es un terreno de aproximadamente
de 37 mts de frente en un lado este y oeste, 40 mts del
lado sur y 35 mts en el lado norte. Junto del
lote se encuentra una vivienda de material de aproxima-
damente 16 mts de frente por 10 de fondo. Cuento con luz

eléctrica, gas a jarrofa, agua por cántera y TV por Direct.V

Demás datos del lugar se consignaron en el croquis a mano alzada del lugar y fotografías tomadas del mismo.

La Dra Canos Stella Marys se retira del lugar por cuanto está ausente el actor y no cuenta con poder.

Solicita la pobreza la Dra. Nancy Figueroa Paez MP 350 CAS. y dice que en este acto contesta demandando teniendo a la vista el expediente de este Juicio preparado por el Juzgado de Paz.

En nombre y representación de mi asistido el Sr.

Sergio Raúl Rodríguez y en el carácter de potestariamente del mismo procedo a contestar demandado, en primer lugar niego todo y cada uno de los hechos invocados por la actora y paso a relatar la verdad de los hechos. El Sr. Sergio Raúl Rodríguez es dueño del inmueble objeto de litis desde el año Julio de 2020. desde el momento que lo adquirió tiene la posesión pública continuada y pacífica del mismo todo bien suyo turbado de hecho ni de derecho por persona alguna. Dicha adquisición lo fue de la Sra Cecilia Impi (compañera de trabajo), dicho sea de paso. también empleado judicial al igual que mi asistido.

Es importante resaltar que mi representado en este acto está de licencia en su trabajo por problemas de salud, es por ello que en este época del año está ocupando casi permanentemente el lugar por indicaciones médicas ya que padece actualmente de un trastorno psicológico de importancia.

Ofrezco como pruebas la siguiente documentación:

1) - Juicio Rodríguez Sergio Raúl c/ Shrogi Cintya Daniela s/ Acciones posesorias

En perjuicio de haberse intercedido demanda mi tío me pedido de que se declare al Juzgado de Paz de El Mollar incompetente en razón de que ya existe iniciado un juicio de acciones posesorias N° 269/22 y en honor a la brevedad me remito y pido forme parte de este acto mi procurador de fechos Viernes 11 de Noviembre del corriente y que glosa en el expediente de Suparo.

Pido se oficie a Mesa de Entradado Civil del Centro Judicial Montevideo a fin de que se remita historial del juicio mencionado.

Acto seguido se procede a realizar el informe Verinal ordenado por el art. 40 de la ley 4815, a cuyo



 FRA. G. AGUERO
 81

9/20/2014

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
JULY 06, 1968
BUREAU OF PRISON INDUSTRIES

_____do

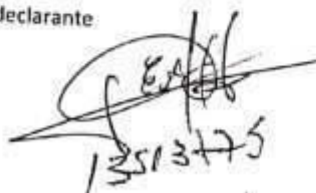
JUICIO: ABREGU SYNTIA DANIELA C/
RODRIGUEZ SERGIO RAULS/ AMPARO A
LA SIMPLE TENENCIA

INTERROGATORIO A LOS VECINOS

Fecha: 14/11/2022 Hs. 10:00

- 1) Diga el testigo: nombre, apellido y n° de D.N.I.
Nombre y Apellido Eduardo Ricardo Soria
Tipo de Documento DNI: N° 13.513.775
- 2) Si les comprenden las Generales de la Ley que previamente les fueron explicadas
No le comprende.
- 3) Si conoce el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia
Si lo conoce por vivir al frente.
- 4) Si sabe y le consta quien es el último tenedor público y pacífico de dicho inmueble
Que conoce que es un muchacho de nombre Sergio.
- 5) Si sabe y le consta que el inmueble motivo del presente Amparo ha sido turbado
Sabe que anduvo la policía por problema de la casa por la tenencia de la propiedad. No sabe si hubo fuerza.
- 6) De ser afirmativa la respuesta del punto cinco, precisar fecha, circunstancia y si fue en forma violenta o no y quienes son el turbador o los turbadores
- 7) De razones de lo declarado y si es público y notorio
Sabe que es público el problema de la tenencia.

Firma del/la/declarante


13513775

JUICIO:

ABREGU SYNTIA DANIELA C/ RODRIGUEZ
SERGIO RAUL S/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA

INTERROGATORIO A LOS VECINOS

Fecha 14/11/2011 Hs. 10¹³

- 1) Diga el testigo: nombre, apellido y n° de D.N.I.

Nombre y Apellido Sabine Mario Andres

Tipo de Documento DNI N° 13.474.554

- 2) Si les comprenden las Generales de la Ley que previamente les fueron explicadas

No le comprendi.

- 3) Si conoce el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia

Si lo conoce por tener el negocio a la fe.

- 4) Si sabe y le consta quien es el último tenedor público y pacífico de dicho inmueble

Siempre lo ve al muchacho al muchacho morado
qui es la a su casa, un acto (lo remite al Sr.
Sergio Rodriguez)

- 5) Si sabe y le consta que el inmueble motivo del presente Amparo ha sido turbado

No sabe nada.

- 6) De ser afirmativa la respuesta del punto cinco, precisar fecha, circunstancia y si fue en forma violenta o no y quienes son el turbador o los turbadores

- 7) De razones de lo declarado y si es público y notorio

No sabe ni quien mas solo de lo s. Turcari

Sabine Andres

Firma del/la/declarante

JUICIO: ABREGO SYNTIA DANIELA C/ RODRIGUEZ
SERGIO RAUL S/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA

INTERROGATORIO A LOS VECINOS

Fecha: 14 / 11 / 2022 Hs. 10:25

- 1) Diga el testigo: nombre, apellido y n° de D.N.I.

Nombre y Apellido Larena Mariano Andres

Tipo de Documento DNI N° 33.163.553

- 2) Si les comprenden las Generales de la Ley que previamente les fueron explicadas

No le comprende.

- 3) Si conoce el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia

Si lo conoce.

- 4) Si sabe y le consta quien es el último tenedor público y pacífico de dicho inmueble

Sabe que es el muchacho que está en este momento en el lugar.

- 5) Si sabe y le consta que el inmueble motivo del presente Amparo ha sido turbado

No sabe.

- 6) De ser afirmativa la respuesta del punto cinco, precisar fecha, circunstancia y si fue en forma violenta o no y quienes son el turbador o los turbadores

- 7) De razones de lo declarado y si es público y notorio

Las que constan son los vecinos cercanos del lugar.



Firma del/la declarante

33.163.553

Expediente: **269/22**
Carátula: **RODRIGUEZ SERGIO C/ ABREGU SYNTIA DANIELA S/**
Descripción: **MEDIACIÓN - MEDIDAS CAUTELARES**
Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Depositado en casillero virtual el: **21/11/2022**
Depositado en casillero virtual: **27213303622**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 269/22



H3020142755

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ ACCIONES POSESORIAS.
EXPTE N°269/22.-**

Monteros, 18 de noviembre de 2022.

Proveyendo escrito de fecha 11/11/2022 presentado por la Dra. Figueroa Nancy Gabriela:

I)- Téngase al Sr. Rodriguez Sergio por apersonado, con el patrocinio letrado de la Dra. Figueroa Nancy Gabriela, con domicilio legal constituido en Casillero digital N°27-21330362-2 y désele intervención de Ley.

II)- Téngase presente la documentación digitalizada que acompaña.

III)- La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se peticiona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma. Aclarando que una vez resueltas y concluidas las instancias recursivas ordinarias, se oficiará al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).-

- A la medida cautelar solicitada, previamente:

1- Comparezca por ante el Juzgado a fin de presentar los originales de la documentación ofrecida, la que será certificada y eventualmente reservada por Secretaria en la Caja Fuerte del Juzgado.

2- Informe el interesado donde se encuentra radicado el expte ofrecido como prueba, el cual se caratula: "RODRIGUEZ SERGIO RAÚL VS SUAREZ FRANCO EXEQUIEL S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA".

3- Líbrese oficio: al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Unica Nominación del Centro Judicial Monteros, a fin de que remitan si su estado procesal lo permite los exptes caratulados: "RODRIGUEZ SERGIO RAÚL C/ABREGÚ SYNTIA DANIELA S/PROTECCIÓN DE PERSONA - EXPTE N°1793/22" y "RODRIGUEZ SERGIO RAÚL C/CUELLO YOLANDA CARMEN S/PROTECCIÓN DE PERSONA - EXPTE N°1808/22". Hágase constar en el oficio que el pedido se formula con carácter **URGENTE**.

4- Sin perjuicio de lo ordenado en los apartados precedente: Acompañe la letrada patrocinante tasa de justicia por apersonamiento y demás recaudos legales.-PERSONAL.-JMC.-**FDO DRA. MARIANA REY GALINDO - JUEZA.P/T.-**

Firmado digitalmente por:
CN=REY GALINDO Mariana Josefina
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27184335080
FECHA FIRMA=18/11/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: **275/22**
Carátula: **RODRIGUEZ SERGIO C/ CUELLO YOLANDA DEL CARMEN S/**
Descripción: **MEDIACIÓN 1º DECRETO RESERVA DEMANDA**
Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Depositado en casillero virtual el: **14/11/2022**
Depositado en casillero virtual: **27213303622**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 275/22



H3020142398

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO c/ CUELLO YOLANDA DEL CARMEN s/ ACCIONES
POSESORIAS. EXPTE:275/22.**

Monteros, 11 de noviembre de 2022.

Encontrándose la presente comprendida dentro de los alcances de la Ley 7844 de Mediación Prejudicial Obligatoria, resérvese por Secretaría la misma para ser proveída una vez concluido el proceso de Mediación (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).^{SMJ} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.**

Firmado digitalmente por:

CN=ELEAS Luciana

C=AR

SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

FECHA FIRMA=11/11/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

PONE EN CONOCIMIENTO - AGREGA DOCUMENTACION.-

SR. JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS UNICA NOMINACION.-

CAUSA: "RODRIGUEZ SERGIO RAUL VS ABREGU SYNTIA DANIELA S/ - PROTECCION DE PERSONA -".-

EXPTE 1793/22.-

SERGIO RAUL RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 28.919.942,
y demás condiciones personales que constan en autos, ante V. S. me presento y con el debido respeto digo:

I.- Habiendo tomado conocimiento de la presentación de la demandada donde pide levantamiento de medida cautelar dictada en autos, vengo por este escrito a poner en conocimiento de V.S. y a solicitar se rechace el planteo deducido con costas.-

II.- FUNDAMENTOS:

Tal como lo relatara en escrito de demanda soy oriundo de la ciudad de concepción, actualmente y, luego de la separación de la demandada me encuentro en el domicilio de un compañero de trabajo hasta tanto consiga una vivienda para alquilar, a su vez tengo una casa ubicada en la localidad del Mollar lugar donde actualmente estoy debido a mis problemas de salud -la cual frecuentaba normalmente en temporada de verano-. Es decir, desafortunadamente hoy no tengo domicilio fijo en concepción, ya que a veces también pernocto en la vivienda de familiares.-

En el caso de autos, denuncie que fui agredido en mi propiedad ubicada en el Mollar, lugar que describí en escrito de demanda, razón por la cual pedí protección de persona.=

Ahora bien, además de los problemas personales con la demandada se sumó el conflicto con la vivienda ubicada en el mollar - de mi propiedad y que compre a mi compañera de trabajo.-

Es por ello; a raíz de dichos conflictos, esta parte ha iniciado JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL VS ABREGU SYNTIA DANIELA S/ ACCIONES POSESORIAS DE MANTENER EXPTE N° Y LEGAJO n° 726/22 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Común de ese Centro Judicial, donde esta parte solicito MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR.-

Es decir que esta parte inicio "todas" las acciones legales correspondientes en protección de mi propiedad y, en protección de mi integridad física y emocional por lo que queda en evidencia que miente la demandada al sostener que esta parte ha iniciado el juicio del rubro con otro objetivo y/o propósito, causándome con sus dichos una nueva ofensa a mi honorabilidad lo que implica otra clase de violencia.-

La demandada debe de saber que la protección de persona, se debe independientemente del domicilio de mayor o menor concurrencia, es por ello que las medidas protectoras abarcan hasta mas allá del domicilio de quien denuncia por ej: "en la via publica...lugar de concurrencia habitual, etc, es por ello que sostengo que su planteo carece de todo raciocinio y fundamento.-

Puede verse claramente y queda evidenciado del propio relato del demandado que, de hecho "hay un enfrentamiento con esta parte y su familia, es por ello que también esta parte inicio el JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL VS CUELLO YOLANDA S/ ACCIONES POSESORIAS LEGAJO N° 730/22 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Común de ese Centro Judicial, actualmente en proceso de mediación. Resta aclarar que cuello Yolanda es la madre de la demandada en autos.-

A su vez la demandada inicio el JUICIO: ABREGU SYNTIA DANIELA VS RODRIGUEZ SERGIO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA que tiene su tramite ante el Juzgado de Paz de la Localidad del Mollar, en el cual el día 14 de Noviembre

del corriente se realizo una inspección ocular teniendo por resultado la declaración de vecinos del lugar quienes manifestaron que reconocen a esta parte como el único dueño del inmueble.-

CONCLUSIÓN:

La contraria lejos de respaldar su pedimento lo único que ha logrado es aportar mas elementos que justifican aún más la medida cautelar dictada en autos.-

PRUEBAS:

1.- CONSTANCIA DE AUTOS; 2.- JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL VS ABREGU SYNTIA DANIELA S/ ACCIONES POSESORIAS DE MANTENER EXPTE N° Y LEGAJO n° 726/22 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Común de ese Centro Judicial; 3.- JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL VS CUELLO YOLANDA S/ ACCIONES POSESORIAS LEGAJO N° 730/22 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Común de ese Centro Judicial, actualmente en proceso de mediación; 4.- JUICIO: ABREGU SYNTIA DANIELA VS RODRIGUEZ SERGIO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA que tiene su tramite ante el Juzgado de Paz de la Localidad del Mollar, pidiendo se oficie a los fines de su remisión.-

PETITORIO:

I.- Pido se mantenga la medida de protección de persona a esta parte.-

II.- Pido costas al demandado.-

X

J U S T I C I A . -


28919942

Escrito

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación



Monteros, 28 de noviembre de 2022.

Oficio N°: 1049/22

Al Sr/a Director

Unidad Fiscal de Decisión Temprana

Centro Judicial Monteros

Mail: ufdtmonteros@mpftucuman.gob.ar

Provincia de Tucumán

S _____ / _____ D

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1793/22.-**

En el proceso que tramita por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación, a cargo de la Dra. Mariana Josefina Rey Galindo - Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Paola Inés Amaya, de la Dra. Ana Paula Berretta y de la Dra. Agustina María Sofía Zarife, Prosecretaría a cargo de Proc. Romina Paola Aguirre y de Proc. Silvina del Valle Courtade, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva dar cumplimiento con lo dispuesto por el siguiente proveído: /// **“Monteros, 22 de noviembre de 2022. (...) 3) Por recepcionado oficio remitido vía correo electrónico oficial perteneciente a este Juzgado y Secretaria. En respuesta a la rogativa solicitada por el fiscal, Dr. Marcelo Leguizamón, a cargo de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Monteros, se comunica que ante este Juzgado tramitan los siguientes procesos: a) “RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ CUELLO YOLANDA CARMEN s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 1808/22”. Se inicia el día 03/11/2022. El día 04/11/2022 se dictó una medida cautelar de protección de persona, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: “(...) a).- ORDENAR la PROTECCION DE PERSONA del Sr. SERGIO RAUL RODRIGUEZ, DNI 27918942, en el domicilio ubicado en CALLE CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR. Asimismo, se dispone, PROHIBIR EL INGRESO Y/O ACERCAMIENTO FÍSICO de la Sra. YOLANDA CUELLO (DNI no consta), al domicilio antes mencionado y en la vía pública, y de los lugares dónde ésta se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 200 metros, a partir de la notificación del presente proveído y hasta nueva orden en contrario, de conformidad con lo normado por el art. 31 del CPFT. b) “ABREGU SYNTIA DANIELA c/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 1816/22”. Se inicia el 04/11/2022. Por**

providencia del 04/11/2022 se acumula 1793/22. c) “**RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE: 1793/22**”. Se inicia el 02/11/2022. En la misma fecha se dicta la medida que a continuación transcribo: “ORDENAR la PROTECCION DE PERSONA SERGIO RAUL RODRIGUEZ, DNI 27798352, en el domicilio ubicado en CALLE CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR. Asimismo, se dispone, PROHIBIR EL INGRESO Y/O ACERCAMIENTO FÍSICO SYNTIA DANIELA, ABREGU – DNI 28367537, al domicilio antes mencionado y en la vía pública, y de los lugares dónde ésta se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 200 metros, a partir de la notificación del presente proveído y hasta nueva orden en contrario, de conformidad con lo normado por el art. 31 del CPFT”. **OFICIESE** a sus efectos. Acompañese al oficio a librarse copia de las actuaciones. RPA” FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo - Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros. DSS 1793/22 **NOTA ACTUARIAL: Se adjuntan actuaciones en formato PDF.-**

Saludo a Ud. atentamente.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=BERRETTA Ana Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27321100789, Fecha:28/11/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán
<https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación



**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 1793/22**

NOTA ACTUARIAL: En 28 de noviembre de 2022, se remite Oficio, vía correo electrónico (e-mail). Art. 262 inc. 1 CPCCT APB –

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=BERRETTA Ana Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27321100789, Fecha:28/11/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán
<https://www.justucuman.gov.ar>

PONE EN CONOCIMIENTO - PRESENTA CERTIFICADO MEDICO.-

SR. JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS UNICA NOMINACION.-

CAUSA: "RODRIGUEZ SERGIO RAUL VS ABREGU SYNTIA DANIELA S/ - PROTECCION DE PERSONA -".-

EXPTE 1793/22.-

Nancy Figueroa Paez, y abogado en autos, ante V. S. me presento y con el debido respeto digo:

I.- Vengo a poner en conocimiento que mi asistido - el actor - se encuentra en delicado estado de salud, a raíz de ello se le ha extendido su licencia por enfermedad debiendo, por indicaciones medicas mantenerse aislado para equilibrar sus emociones, evitando todo tipo de contacto con el mundo exterior. Reitero que el Sr SERGIO RODRIGUEZ está atravesando un grave problema de salud de origen psicológico lo que desencadenó en ataques de pánico actualmente incontrolables por lo que debe estar medicado.-

Es por ello que solicito la vigencia de la Medida cautelar dictada en autos, en aras de proteger la salud mental del actor, quien esta cumpliendo su aislamiento en el domicilio de su casa de descanso y con consigna policial permanente.-

II.- Pido se resuelva lo peticionado en escrito que antecede y se tenga presente que invoco en este acto representación de urgencia ya que mi asistido se encuentra en estado vulnerable imposibilitado de firmar el presente escrito.-

III.- Adjunto Certificado EXPEDIDO por el medico psiquiatra Dr Gonzalo granado que avalan mis dichos.-

J U S T I C I A.-

Dr. Gonzalo Granado
Psiquiatra - M. P. 7327

RODRIGUEZ SERGIO

DMI 28919942

DB F32.9

Paciente que evoluciona favorablemente.

Presenta típicos disparentes nocturnos en conflicto
de vinculación. H.A.M. - 12/54.

Se indica continuar bajo cuidado mé-
dico laboral por 30 (treinta) días el

23/11/20

Dr. Gonzalo Granado
MEDICO PSIQUIATRA
M.N. 121.696 - M.P. 7327

Lobo de la Vega 1090, Yerba Buena, Tucumán
Cel.: 381 5 702 589 // 381 5 395 873

24 de Septiembre 2070
Tel.: 381 5 164 489 - Concepción

Cedy



Cent
Méd
Pal

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 1793/22



H30101239328

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 1793/22**

Monteros, 12 de diciembre de 2022.

1- Por contestada vista conferida a la Fiscal Civil.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido y en razón de los relatos, pedidos y elementos involucrados en el presente proceso —en este caso apropiación de un inmueble—, todo ello en pos de garantizar y hacer efectivos los principios de tutela judicial efectiva, celeridad, economía procesal y los derechos en juego de cada uno de los integrantes de la familia implicados, me declaro incompetente para entender en el presente proceso. En consecuencia, de conformidad con lo dictaminado por la Fiscal Civil, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad de Decisión Temprana de este Centro Judicial que por turno corresponda.

2- A las presentaciones efectuadas por la letrada Nancy Figueroa Paez: resérvense, en virtud de lo decretado en punto que antecede. SDVC-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:12/12/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación



JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
PROTECCION DE PERSONA EXPTE N°: 1793/22

Monteros, 15 de diciembre de 2022.

NOTA ACTUARIAL: En el día de la fecha, se procede a digitalizar las actuaciones del expediente, las cuales se adjuntan en formato PDF a la presente en 02 archivos, en un total de 110 páginas individuales. Secretaría. Art. 262 inc. 1 CPCCT. JEC

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=AMAYA Paola Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27290332414, Fecha:15/12/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán
<https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Mesa de Entradas Familia y Sucesiones CJM

ACTUACIONES N°: 1793/22



H30100240437

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
PROTECCION DE PERSONA – EXPTE N° 1793/22

Monteros, 15 de diciembre de 2022, conforme a lo ordenado por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de este Centro Judicial, en Decreto de fecha / /
(Incompetencia / Inhibición), se remiten los presentes Autos al Juzgado de igual clase y fuero que por turno corresponda del Centro Judicial Concepcion, a través del portal SAE, adjuntando archivos PDF.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DELGADO CARMONA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254111261, Fecha:15/12/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán
<https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mesa de Entradas Familia CJC

ACTUACIONES N°: 3882/22



H204001292398

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE N°: 3882/22

Al letrado/a: FIGUEROA PAEZ,NANCY G.

Casillero digital: 27213303622

Se comunica que el expediente caratulado " **RODRIGUEZ SERGIO c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION DE PERSONA N° 3882/22**" resultó sorteado en el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III (Fecha del sorteo: 15/12/2022 Hora del sorteo: 10:21)

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FIGUEROA Fernando Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20185291538, Fecha:15/12/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III

ACTUACIONES N°: 3882/22



H204031292800

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION
DE PERSONA.- EXPTE.: N° 3882/22.-

CONCEPCION, 15 de diciembre de 2022

I.- HACER conocer a las partes que el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIª Nominación intervendrá en el presente proceso.
FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:
CN=ROLDÁN Mónica Sandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27173500128, Fecha:15/12/2022;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III

ACTUACIONES N°: 3882/22



H204031294026

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
PROTECCION DE PERSONA - EXPTE. N° 3882/22.-**

Concepción, 16 de diciembre de 2022.-

Advirtiéndolo que incurrí en error esencial en el decreto de fecha 15/12/2022; dado su evidente improcedencia; ante el tenor del decreto de fecha 12/12/2022 dictado por la Sra. Juez del Juzgado de Familia y Sucesiones de Única Nominación del Centro Judicial Monteros, Dra. Mariana rey Galindo, que textualmente dice: " Monteros, 12 de diciembre de 2022. 1- Por contestada vista conferida a la Fiscal Civil. Teniendo en cuenta el dictamen emitido y en razón de los relatos, pedidos y elementos involucrados en el presente proceso -en este caso apropiación de un inmueble-, todo ello en pos de garantizar y hacer efectivos los principios de tutela judicial efectiva, celeridad, economía procesal y los derechos en juego de cada uno de los integrantes de la familia implicados, me declaro incompetente para entender en el presente proceso. En consecuencia, de conformidad con lo dictaminado por la Fiscal Civil, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad de Decisión Temprana de este Centro Judicial que por turno corresponda. 2- A las presentaciones efectuadas por la letrada Nancy Figueroa Paez: resérvense, en virtud de lo decretado en punto que antecede. SDVCFIRMADO DIGITALMENTE Certificado Digital: CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080, Fecha:12/12/2022"; estando a lo previsto por el art. 225 CPCyC; dispongo: **I.- DECLARAR de oficio la nulidad absoluta** del proveído de fecha 15/12/2022 y de todas las actuaciones que sean su consecuencia; según lo considerado. **II.- REMITIR** el presente expediente a Mesa de Entradas Civil del Centro Judicial Concepción, para que lo envíe a Mesa de Entradas Civil del Centro Judicial Monteros; a fin de que cumpla con lo ordenado en proveído de fecha 12/12/2022 dictado por la juez titular del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de Única Nominación del Centro Judicial Monteros (remitir el expediente a la Unidad de Decisión Temprana, del Centro Judicial Monteros). **III.- ORDENAR** la descarga del presente expediente del Sistema SAE del Juzgado.- HFG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROLDÁN Mónica Sandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27173500128, Fecha:16/12/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Mesa de Entradas Familia CJC



RECIBIDO 16/12/22 HORA: 17:13

**RODRIGUEZ SERGIO c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION DE
PERSONA - Expte. N° 3882/22**

FECHA 19/12/2022

HORA: 17:13 JCP

DANDO CUMPLIMIENTO CON EL DECRETO QUE ANTECEDE SE REMITEN
LAS PRESENTES ACTUACIONES AL JUZGADO DE ORIGEN (EXPTE. 1793/22 - JUZG.
FLIA C.J.M.)

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Mesa de Entradas Familia y Sucesiones CJM



**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
PROTECCION DE PERSONA – EXPTE N° 1793/22**

Monteros, 20 de diciembre de 2022.- Pase al Juzgado de Familia y Sucesiones de
Única Nominación de este Centro Judicial.-JLDC

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DELGADO CARMONA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254111261, Fecha:20/12/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán
<https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 1793/22



H30101241651

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N°: 1793/22**

Monteros, 21 de diciembre de 2022.

- 1) Por recibido el presente expediente proveniente de Mesa de Entradas de este Centro Judicial.
- 2) De conformidad con lo dispuesto en el punto 1) de la providencia de fecha **12/12/22**, *(1- Por contestada vista conferida a la Fiscal Civil. Teniendo en cuenta el dictamen emitido y en razón de los relatos, pedidos y elementos involucrados en el presente proceso —en este caso apropiación de un inmueble—, todo ello en pos de garantizar y hacer efectivos los principios de tutela judicial efectiva, celeridad, economía procesal y los derechos en juego de cada uno de los integrantes de la familia implicados, me declaro incompetente para entender en el presente proceso. En consecuencia, de conformidad con lo dictaminado por la Fiscal Civil, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad de Decisión Temprana de este Centro Judicial que por turno corresponda),* **devuélvase el presente expediente a la oficina de Mesa de Entradas de este Centro Judicial a fin de que proceda a su remisión a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial.**